

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves 10 de octubre de 2024

Asuntos listados (15 JDC, 4 JE, 37 JRC y 1 RAP) Total: 57 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JRC-431/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-177/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 04 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ los acuerdos impugnados, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable, si fundamentó y motivó adecuadamente las determinaciones controvertidas. Además, el promovente parte de una premisa errónea de que se debió realizar el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo previsto en los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 38, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral local; ello, porque lo dispuesto en dichos preceptos, es con relación con la totalidad de la votación de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participen en una contienda, y no así, en el supuesto particular de que los votos de una coalición hayan sido destinados a un solo partido político perteneciente a la misma.</p> <p>Tampoco le asiste la razón, respecto a la falta de congruencia que alega, porque los mencionados artículos no prevén los supuestos que invoca la parte actora, y estos fueron citados por la autoridad responsable para desestimar su pretensión, en cuanto a que, en el supuesto caso no se actualizaba la hipótesis prevista en ellos para ordenar el recuento. Además, tampoco acredita la indebida supuesta de transferencia de votos que alega, pues las pruebas aportadas en la instancia local resultan insuficientes para acreditar la irregularidad reclamada.</p>
2.	SG-JRC-432/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-150/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 19 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
3.	SG-JRC-434/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-071/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 14 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
4.	SG-JRC-435/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-072/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 05 Distrito electoral local.	constancias de mayoría	
5.	SG-JRC-436/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-086/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 16 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ los acuerdos impugnados, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable, si fundamentó y motivó adecuadamente las determinaciones controvertidas. Además, el promovente parte de una premisa errónea de que se debió realizar el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo previsto en los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 38, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral local; ello, porque lo dispuesto en dichos preceptos, es con relación con la totalidad de la votación de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participen en una contienda, y no así, en el supuesto particular de que los votos de una coalición hayan sido destinados a un solo partido político perteneciente a la misma.</p> <p>Tampoco le asiste la razón, respecto a la falta de congruencia que alega, porque los mencionados artículos no prevén los supuestos que invoca la parte actora, y estos fueron citados por la autoridad responsable para desestimar su pretensión, en cuanto a que, en el supuesto caso no se actualizaba la hipótesis prevista en ellos para ordenar el recuento. Además, tampoco acredita la indebida supuesta de transferencia de votos que alega, pues las pruebas aportadas en la instancia local resultan insuficientes para acreditar la irregularidad reclamada.</p>
6.	SG-JRC-437/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-088/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 06 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
7.	SG-JRC-438/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-089/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 12 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
8.	SG-JRC-439/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-149/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 10 Distrito electoral local.	constancias de mayoría	
9.	SG-JRC-440/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-154/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 13 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ los acuerdos impugnados, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable, si fundamentó y motivó adecuadamente las determinaciones controvertidas. Además, el promovente parte de una premisa errónea de que se debió realizar el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo previsto en los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 38, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral local; ello, porque lo dispuesto en dichos preceptos, es con relación con la totalidad de la votación de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participen en una contienda, y no así, en el supuesto particular de que los votos de una coalición hayan sido destinados a un solo partido político perteneciente a la misma.</p> <p>Tampoco le asiste la razón, respecto a la falta de congruencia que alega, porque los mencionados artículos no prevén los supuestos que invoca la parte actora, y estos fueron citados por la autoridad responsable para desestimar su pretensión, en cuanto a que, en el supuesto caso no se actualizaba la hipótesis prevista en ellos para ordenar el recuento. Además, tampoco acredita la indebida supuesta de transferencia de votos que alega, pues las pruebas aportadas en la instancia local resultan insuficientes para acreditar la irregularidad reclamada.</p>
10.	SG-JRC-441/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-153/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 07 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
11.	SG-JRC-442/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-152/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 03 Distrito electoral local	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
12.	SG-JRC-443/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-176/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 02 Distrito electoral local.	constancias de mayoría	
13.	SG-JRC-444/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-178/2024, que, entre otra cuestión, declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 17 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ los acuerdos impugnados, al considerar: Infundados los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable, si fundamentó y motivó adecuadamente las determinaciones controvertidas. Además, el promovente parte de una premisa errónea de que se debió realizar el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo previsto en los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 38, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral local; ello, porque lo dispuesto en dichos preceptos, es con relación con la totalidad de la votación de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participen en una contienda, y no así, en el supuesto particular de que los votos de una coalición hayan sido destinados a un solo partido político perteneciente a la misma.
14.	SG-JRC-445/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-175/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 08 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Tampoco le asiste la razón, respecto a la falta de congruencia que alega, porque los mencionados artículos no prevén los supuestos que invoca la parte actora, y estos fueron citados por la autoridad responsable para desestimar su pretensión, en cuanto a que, en el supuesto caso no se actualizaba la hipótesis prevista en ellos para ordenar el recuento. Además, tampoco acredita la indebida supuesta de transferencia de votos que alega, pues las pruebas aportadas en la instancia local resultan insuficientes para acreditar la irregularidad reclamada.
15.	SG-JRC-446/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-157/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 01 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
16.	SG-JRC-448/2024	Hagamos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JIN-156/2024, que declaró	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala CONFIRMÓ los acuerdos impugnados, al considerar:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de diputaciones del 15 Distrito electoral local.	constancias de mayoría	Infundados los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable, si fundamentó y motivó adecuadamente las determinaciones controvertidas. Además, el promovente parte de una premisa errónea de que se debió realizar el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo previsto en los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 38, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral local; ello, porque lo dispuesto en dichos preceptos, es con relación con la totalidad de la votación de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que participen en una contienda, y no así, en el supuesto particular de que los votos de una coalición hayan sido destinados a un solo partido político perteneciente a la misma.
17.	SG-JRC-450/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-071/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 14 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Tampoco le asistió la razón, respecto a la falta de congruencia que alega, porque los mencionados artículos no prevén los supuestos que invoca la parte actora, y estos fueron citados por la autoridad responsable para desestimar su pretensión, en cuanto a que, en el supuesto caso no se actualizaba la hipótesis prevista en ellos para ordenar el recuento. Además, tampoco acredita la indebida supuesta de transferencia de votos que alega, pues las pruebas aportadas en la instancia local resultan insuficientes para acreditar la irregularidad reclamada.
18.	SG-JRC-451/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-072/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 05 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ , en cada caso, las sentencias impugnadas, al considerar: Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable sí valoró e interpretó lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto del sistema de nulidad de votación recibida en casilla, así como lo relativo al sistema probatorio; sin embargo, el partido político actor no aportó indicio alguno de que se hayan computado votos en favor de un solo partido integrante de la coalición que conformó.
19.	SG-JRC-452/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-086/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 16 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Inoperante el agravio en el que adujo la vulneración de la garantía de permanencia de los partidos políticos frente a irregularidades graves no previstas en la ley y que inciden en la conservación de su registro, ya que las razones que aportó para anular la votación de las mencionadas casillas fueron previamente desestimadas.
20.	SG-JRC-453/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el	Cómputo, validez de la elección y	La Sala CONFIRMÓ , en cada caso, las sentencias impugnadas, al considerar:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expediente JIN-088/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 06 Distrito electoral local.	entrega de constancias de mayoría	Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable sí valoró e interpretó lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto del sistema de nulidad de votación recibida en casilla, así como lo relativo al sistema probatorio; sin embargo, el partido político actor no aportó indicio alguno de que se hayan computado votos en favor de un solo partido integrante de la coalición que conformó.
21.	SG-JRC-454/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-089/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 12 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Inoperante el agravio en el que adujo la vulneración de la garantía de permanencia de los partidos políticos frente a irregularidades graves no previstas en la ley y que inciden en la conservación de su registro, ya que las razones que aportó para anular la votación de las mencionadas casillas fueron previamente desestimadas.
22.	SG-JRC-455/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-150/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 19 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ , en cada caso, las sentencias impugnadas, al considerar: Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable sí valoró e interpretó lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto del sistema de nulidad de votación recibida en casilla, así como lo relativo al sistema probatorio; sin embargo, el partido político actor no aportó indicio alguno de que se hayan computado votos en favor de un solo partido integrante de la coalición que conformó.
23.	SG-JRC-456/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-152/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 03 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Inoperante el agravio en el que adujo la vulneración de la garantía de permanencia de los partidos políticos frente a irregularidades graves no previstas en la ley y que inciden en la conservación de su registro, ya que las razones que aportó para anular la votación de las mencionadas casillas fueron previamente desestimadas.
24.	SG-JRC-457/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-153/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 07 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
25.	SG-JRC-458/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-154/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 13 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ, en cada caso, las sentencias impugnadas, al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable sí valoró e interpretó lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto del sistema de nulidad de votación recibida en casilla, así como lo relativo al sistema probatorio; sin embargo, el partido político actor no aportó indicio alguno de que se hayan computado votos en favor de un solo partido integrante de la coalición que conformó.</p> <p>Inoperante el agravio en el que adujo la vulneración de la garantía de permanencia de los partidos políticos frente a irregularidades graves no previstas en la ley y que inciden en la conservación de su registro, ya que las razones que aportó para anular la votación de las mencionadas casillas fueron previamente desestimadas.</p>
26.	SG-JRC-459/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-156/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 15 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
27.	SG-JRC-460/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-157/2024, que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
28.	SG-JRC-461/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-175/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección distrital de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 08 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
29.	SG-JRC-462/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-176/2024, que confirmó el cómputo distrital de la elección distrital de diputaciones locales por el	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			principio de mayoría relativa del 02 Distrito electoral local.		
30.	SG-JRC-463/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-177/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 04 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ , en cada caso, las sentencias impugnadas, al considerar:
31.	SG-JRC-464/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-178/2024, que confirmó, el cómputo distrital de la elección distrital de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 17 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable sí valoró e interpretó lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto del sistema de nulidad de votación recibida en casilla, así como lo relativo al sistema probatorio; sin embargo, el partido político actor no aportó indicio alguno de que se hayan computado votos en favor de un solo partido integrante de la coalición que conformó.
32.	SG-JRC-465/2024	Hagamos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-0149/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del 10 Distrito electoral local.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	Inoperante el agravio en el que adujo la vulneración de la garantía de permanencia de los partidos políticos frente a irregularidades graves no previstas en la ley y que inciden en la conservación de su registro, ya que las razones que aportó para anular la votación de las mencionadas casillas fueron previamente desestimadas.
33.	SG-JDC-648/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-JDP-51/2024, que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho instituto político, en el diverso expediente CJ/PVPG/004/2023, que, a su vez, declaró la inexistencia de violencia política contra la mujer en razón de género, así como de la	Vida interna de partidos políticos Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, toda vez que, por una parte, en las sentencias previas emitidas por el Tribunal local no se tuvieron por demostrados los hechos constitutivos de violencia política en razón de género, y en cuanto al valor de las testimoniales, ya se les otorgó una nueva valoración probatoria acorde a lo resuelto en la sentencia previa, es decir, le dio el valor de indicios a los testimonios de la actora y de la denunciada y robusteció estos últimos con otros elementos de prueba, además sí se analizó la tipicidad de las conductas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			infracción a la normatividad electoral, atribuida a diversas personas integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político, en perjuicio de la parte actora.		<p>Por otra parte, a las testimoniales aportadas por la denunciada no se les otorgó valor probatorio pleno, como sostiene la actora, sino indiciario, a su vez, la autoridad responsable no consideró que era una conjetura o afirmaciones sin fundamento el que las personas que testificaron fueron candidatas, como aduce la actora en su agravio, sino que desestimó la inconformidad porque la actora no logró acreditar que el motivo por el cual rindieron un testimonio de descargo a favor de la denunciada se debía a que hubieran obtenido la candidatura o a que fueran empleadas del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Además, el hecho de que se revierta la carga de la prueba a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, no implica que el principio de presunción de inocencia no exista, sino únicamente que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyeron en la denuncia por el principio de disponibilidad o facilidad probatoria.</p>
34.	SG-JDC-659/2024	Jesús Estrada Ferreiro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-JDP-57/2024 y acumulado, que desechó de plano las demandas de los juicios de la ciudadanía promovidos por la parte actora, para controvertir de los integrantes del citado Ayuntamiento y del Congreso del Estado, diversas respuestas relacionadas con sus peticiones de reintegración en el cargo que ostenta, así como la revocación de los acuerdos 72 y 73 emitidos por dicho órgano legislativo, relativos a los desafueros y separaciones de dicho cargo.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, porque como lo sostuvo el Tribunal responsable, le correspondía a la parte actora acreditar la existencia de la respuesta verbal que afirma recibió por parte del Ayuntamiento.</p> <p>Infundados los agravios relacionados con el segundo de los actos impugnados, referentes a la respuesta que dio al Congreso del estado de Sinaloa, en torno a la solicitud de revocar los acuerdos 72, 73 y 79, pues como lo razonó la responsable, respecto a ese tema, ya existen precedentes de las autoridades jurisdiccionales, en los que se sostiene que no se surte la competencia electoral, de ahí que se actualice la eficacia de la cosa juzgada como se explica en la sentencia.</p>
35.	SG-JDC-668/2024	Dato protegido	Sentencia Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-477/2024, que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p>La Sala REVOCÓ, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, al determinar:</p> <p>Fundado el agravio en el que se afirmó que la autoridad responsable efectuó un análisis aislado de los hechos denunciados, sin valorar adecuadamente</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de la ahora parte actora, atribuida a Jesús Enrique Romanillo Leyva, Ramón Murrieta González, Cintia Isabel Sandoval Mendoza y Gustavo Adrián Licea Pérez, así como de la culpa in vigilando atribuida al partido México Republicano Chihuahua.		<p>el contexto en el que se desplegaron las conductas, con lo que fragmentó el estudio de dos planteamientos de la denunciante, lo que le impidió verificar integralmente los posibles efectos de la obstrucción y/o negación sistemática y continuada para desarrollar una campaña electoral justa como candidata a una diputación local, en particular su posible exclusión dada su calidad de mujer trans.</p> <p>Si bien, de la resolución impugnada se apreció que la responsable tuvo por acreditadas determinadas conductas respecto de uno de los sujetos denunciados, lo cierto es que debía verificar todos los planteamientos y elementos de convicción expuestos y aportados por la parte denunciante, respecto de cada ente denunciado, en aras de emitir una resolución ajustada a la plena constitucionalidad y legalidad en términos del criterio sostenido en la jurisprudencia 24/2024.</p> <p>Inoperantes los motivos de inconformidad en los que se adujo que resulta ilógico sujetar a la hoy actora a los horarios de instituciones públicas, a fin de recibir terapia psicológica y que estas deben ser solventadas por las personas sancionadas y no con cargo al erario público, pues la vía determinada por las instancias instructora y judicial locales para procurar la protección de rehabilitación de la víctima, es congruente e idónea para lograr los fines pretendidos con tal medida.</p>
36.	SG-JRC-426/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-INC-03/2024, TESIN-INC-18/2024 y TESIN-INC-19/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Navolato, en dicha entidad; y, confirmó la declaración de validez de la elección, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución controvertida y MODIFICÓ la recomposición del cómputo municipal, lo que no conlleva a un cambio de la planilla ganadora, por lo que CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y las constancias respectivas, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio relacionado con la causal consiste en recibir la votación por persona distinta a las facultadas por la Ley, toda vez que, por una parte, cuando una persona coloca una o dos X, ello significa la ausencia de apellidos, por otra parte, la explicación que efectuó el Tribunal local resulta clara del porqué concluyó que la persona que realizó el llenado del acta, no correspondía al puño y letra de la funcionaria cuestionada, razón por la cual, se equivocó al invertir su apellidos.</p> <p>Infundado el agravio de supuesta presión de un Regidor al haber sido representante de un partido político en una mesa de recuento; ello, porque la causal que se encuentra dirigida al ejercicio de presión sobre las personas</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>funcionarias que integran la casilla o el electorado, sin que sea dable efectuar el análisis por analogía, dado que se considera que la nulidad de una casilla sólo podrá declararse por las causas expresamente establecidas en la Ley.</p> <p>Fundado el agravio relacionado con las inconsistencias detectadas en el acta de recuento de la casilla 3736 básica, toda vez que, si el Tribunal responsable advirtió inconsistencias en el acta de recuento, no debió anular el resultado en esa casilla, ya que lo procedente en este caso, es que se tome en cuenta el resultado consignado en el acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.</p> <p>Infundado el argumento en el que se discute la elegibilidad de la sindicatura electa, porque la persona cuestionada no tiene un cargo de decisión, titularidad, poder de mando o representatividad, por lo que no le era aplicable la obligación de separarse de su cargo, cuando menos con 90 días antes de la elección.</p>
37.	SG-JDC-640/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-455/2024, que sobreseyó el procedimiento especial sancionador respecto al hecho relacionado con la página de Facebook "Codigo Rojo NCG" y declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Fernando Alonso Armijo y Dulce Rubí Cázares Avena, en perjuicio de la parte actora.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, pues advirtió que no se juzgó con perspectiva de género, al efectuarse una indebida valoración del caudal probatorio y no atenderse el contexto en el que se encontraba la denunciante.</p> <p>En la sentencia se ordenó, que el Tribunal responsable deberá emitir otra resolución, en la que se reponga el procedimiento especial sancionador y ordene al Instituto Estatal local que realice diligencias a fin de allegarse de más información.</p>
38.	SG-JDC-657/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-409/2024, que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la parte actora, por la publicación de diversas notas periodísticas en la columna denominada	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Fundado el agravio en el que adujo falta de análisis del caudal probatorio y omisión de valorar una entrevista contenida en una USB, pues el Tribunal local razonó que no acreditó los hechos referidos en la ampliación de su denuncia, por lo que no fueron tomados en cuenta en la resolución impugnada, no obstante de haber aportado en la referida memoria USB, la entrevista digital; sin embargo, el propio Tribunal responsable en la sentencia anterior, revocó el desechamiento inicial de la denuncia, indicó al Instituto</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			“La Salsa”, de la página digital periodística “Ruta Valle Mata”.		<p>Electoral requiriera al denunciante, a fin de solicitarle si contaba con la información y específicamente sobre la USB, ordenó a la autoridad instructora determinar lo conducente, toda vez que, en palabras del propio Tribunal, dicho medio probatorio podría tener relación con los hechos denunciados y en su caso debía ser admitido y/o desahogado por la autoridad investigadora, lo cual así lo hizo.</p> <p>Por tanto, lo fundado del referido agravio es que el Tribunal responsable en la resolución aquí impugnada, determinó que las pruebas contenidas en dicho dispositivo resultaban hechos novedosos, que no fueron señalados por la parte denunciante como motivo de ampliación de denuncia, por lo que se encontraba impedido para pronunciarse al respecto de la entrevista, cuando lo cierto es que el propio Tribunal había ordenado previamente su desahogo y admisión a la autoridad Instructora.</p>
39.	SG-JDC-662/2024, SG-JDC-663/2024, SG-JDC-664/2024, SG-JDC-665/2024 y SG-JDC-666/2024 acumulados	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-376/2024, que, entre otra cuestión, declaró inexistentes las infracciones consistentes en violencia política contra la mujer en razón de género atribuidas al coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y una diversa diputación, en perjuicio de la ahora parte actora y otras diputaciones, por la supuesta emisión de diversas expresiones en contra de las denunciadas en diversos medios de comunicación.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios, pues la responsable no realizó un análisis de forma aislada ni gramatical de las manifestaciones, sino que fue exhaustiva en su estudio además de que las expresiones y publicaciones denunciadas derivaron de la actuación del propio Tribunal en el diverso procedimiento sancionador, en las que se replicó la opinión emitida por las diputaciones denunciadas, lo que no constituye un perjuicio o estereotipo sobre el rol de la mujer.
40.	SG-JDC-670/2024	Jesús Rafael Sandoval Díaz	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en los expedientes TEE-PES-53/2024 y acumulado TEEPES-57/2024, que declaró la existencia de la infracción a la normatividad electoral por violencia política de género atribuida a la parte actora, en su calidad de otrora	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar fundados los agravios de la parte actora, pues las admisiones y emplazamientos respectivos no le fueron precisados las conductas o modalidades específicas por las cuales emprenderían las diligencias de investigación correspondientes y por las que eventualmente se le podrían imponer sanciones a la parte actora y con ello garantizar su derecho de audiencia y defensa, así como el debido proceso, entre ellos la posibilidad de aportar y desahogar las pruebas conducentes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			presidente municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en dicha entidad, en perjuicio de una regiduría de dicho Ayuntamiento; y en consecuencia, le impuso diversas medidas de reparación y de no repetición, así como una multa.		
41.	SG-JRC-421/2024, SG-JRC-422/2024, SG-JDC-649/2024 y SG-JDC-656/2024 acumulados	Partido del Trabajo y Otros	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-JDP-43/2024, TESIN-INC-20/2024, TESIN-JDP-44/2024 y TESIN-INC-21/2024 acumulados, que modificó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Mazatlán, en dicha entidad; y, confirmó la declaración de validez y legitimidad de la elección, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar lo siguiente:</p> <p>Infundados los agravios, en relación a los agravios del Partido del Trabajo y su candidato a una regiduría de representación proporcional, al estimarse correcto el estudio de la responsable respecto del análisis de constitucionalidad y convencionalidad del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Electoral, en el que concluyó que el mismo es válido con base en el principio de libertad configurativa que gozan los congresos locales.</p> <p>Infundados e inoperantes, por lo que hace a los agravios del Partido Acción Nacional y del candidato a presidente municipal por la coalición de la que formó parte dicho partido, debido a que las facultades de la autoridad jurisdiccional para investigar y requerir información son una potestad que no subroga la obligación del actor de probar sus afirmaciones, aunado a lo anterior, no era dable para la responsable efectuar la suplencia de la que invocan los actores, puesto que aportó datos erróneos en la impugnación primigenia.</p> <p>Ineficaces, el agravio que hizo valer el candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional, relativo a la falta de trámite de su escrito de ampliación de demanda, pues se estimó que la responsable debió en primer orden dar el trámite de la ley al escrito de ampliación, sin prejuzgar sobre su procedente, no obstante, de que incorrectamente no se dio trámite legal al escrito de ampliación, se advirtió que el Tribunal local en pleno, valoró y se declaró improcedente la ampliación de la demanda sin que el impugnante controvirtiera tales razonamientos.</p> <p>Los restantes agravios se desestimaron y calificaron de inoperantes.</p>
42.	SG-JDC-660/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente PSE-TEJ-136/2024, que declaró la inexistencia de la infracción	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que los motivos de disenso resultaron insuficientes para revocar el fallo cuestionado, por ser infundados e inoperantes , porque la publicación denunciada no atenta contra un derecho político-electoral de la promovente

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Alfredo Barba Mariscal, en perjuicio de la parte actora, por la realización de una publicación en la red social Facebook.	Uso de redes sociales Violencia política de género	o que se haya realizado con la finalidad de atacarla por su género; por el contrario, se hizo en un contexto que permite una crítica severa hacia el desempeño de una función pública. Además, la parte actora omitió controvertir todas las razones que sustentaron el fallo impugnado.
43.	SG-JE-119/2024	Gonzalo Moreno Arévalo y otra persona	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver el segundo incidente de inejecución de sentencia, promovido por la parte actora, respecto de la sentencia dictada en los expedientes RAP-025/2023 y acumulados, en que, se revocó el acuerdo IEPC-ACG-067/2023m dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el informe presentado por el interventor designado por ese órgano colegiado local, que contiene el balance de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "Somos".	Partidos políticos	La Sala acreditó la EXISTENCIA DE LA OMISIÓN reclamada, al considerar que los agravios son sustancialmente fundados , porque no se advierte alguna justificación o impedimento procesal para que la autoridad responsable hubiese emitido la resolución correspondiente.
44.	SG-JE-124/2024 y SG-JE-125/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-PSE-93/2024, que declaró existente la infracción consistente en la utilización de imágenes de niñas, niños y adolescentes sin cumplir con los requisitos para su protección en la propaganda de precampaña y campaña, atribuida a Guillermo Romero Rodríguez, en su calidad de otrora precandidato y candidato a la presidencia municipal de Mazatlán, en dicha entidad, así como a la parte actora y a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al resultar infundados e ineficaces los agravios relativos a la indebida valoración probatoria, incongruencia y vulneración a los principios de debido proceso, legalidad y exhaustividad, porque las actuaciones del Instituto local como del Tribunal responsable, estuvieron apegadas al principio de legalidad, debido proceso y adecuada defensa, pues las actuaciones de dichas autoridades fueron realizadas dentro de los plazos legales previstos para tal efecto. Además, los actores omiten exponer cuales pruebas y hechos se valoraron superficialmente y no controvertieron los acuerdos de reposición del procedimiento, ni expusieron razones y fundamentos para evidenciar que tales reposiciones fueran ilegales.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Democrática y Sinaloense por culpa in vigilando, por la realización de diversas publicaciones en la red social Facebook.		
45.	SG-JRC-271/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-JDP-37/2024 y TESIN-INC-05/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Escuinapa, en dicha entidad, la declaración de validez de dicha elección, así como la asignación de regidurías de representación proporcional, realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Escuinapa.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala REVOCÓ el acto reclamado, y declaró la nulidad de una casilla por indebida integración y toda vez que la pretensión de la parte actora era obtener una curul de RP al alcanzar el porcentaje de votación mínimo, en plenitud de jurisdicción realizó la asignación correspondiente, lo anterior, ya que, al anular la votación de la casilla, el partido recurrente alcanzó su pretensión para la obtención de una regiduría de representación proporcional en el Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa. En la sentencia se ordenó revocar el fallo y asignar en plenitud de jurisdicción la curul al partido actor.
46.	SG-JRC-430/2024 y SG-JDC-661/2024 Acumulados	Movimiento Ciudadano y otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-INC-04/2024 y TESIN-JDP-36/2024 acumulados, que confirmó el cómputo municipal de la elección ordinaria de la presidencia municipal, síndica o síndico procurador y regidurías para el Ayuntamiento de Badiraguato, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al determinar: Inoperante e infundado el agravio expuesto contra la metodología empleada por la responsable, porque el método que el Tribunal local haya usado para analizar sus argumentos no causa ninguna lesión o perjuicio, pues lo relevante es que todos fueron estudiados. Además, omiten precisar cómo o de qué forma eso les afectó. Inoperantes los agravios relacionados con el supuesto indebido análisis de la violencia que el partido actor denunció en las diferentes etapas del proceso electoral y que atribuyó al candidato de MORENA, así como la afirmación de que, si se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre como personas armadas coaccionaron el voto en diversas casillas, porque los actores omiten atacar las consideraciones con las que el Tribunal local consideró infundados sus argumentos. Infundado el agravio relativo a la inelegibilidad del candidato de MORENA, pues con independencia de que se hubiese incorporado el 3 o 10 de junio, pues dicha circunstancia por si sola no lo hace inelegible, pues la exigencia constitucional se refiere a la separación del cargo, previo a la jornada electoral, condición que si se cumplió. Además, no existe mandato

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					constitucional o legal que obliguen al candidato a continuar separado de su cargo hasta agotar todas las etapas del proceso.
47.	SG-RAP-82/2024	Morena	Dictamen consolidado INE/CG1966/2024 y la resolución INE/CG1968/2024, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamientos y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Jalisco.	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución controvertida, respecto de una conclusión sancionatoria, al determinar:</p> <p>Fundado, toda vez que, en el dictamen consolidado no se hizo referencia a las manifestaciones de la parte recurrente sobre las intermitencias en el funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización, así como la presentación de diversos tickets de reportes, pues resultaba indispensable que se expresaran las razones concretas por las cuales se arribó a la conclusión de que las intermitencias eran insuficientes para subsanar la observación realizada, pues únicamente de esa manera la parte recurrente estaría en posibilidad de ejercer una defensa adecuada frente al acto de autoridad que concluyó en la acreditación de una infracción atribuible al sujeto fiscalizado y la consecuente imposición de una sanción.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios aducidos por el partido recurrente relativo a las demás conclusiones impugnadas, lo anterior, porque no lograron acreditar las fallas en el SIF y que éstas afectaron el cumplimiento de sus obligaciones. Además, realizó argumentos novedosos al tratar de perfeccionar argumentos que no hizo valer ante la autoridad responsable u omitió realizar manifestaciones al respecto en la contestación del oficio de errores y omisiones, mientras que, otros se basaron en premisas falsas o dependientes de argumentos que previamente fueron desestimados, aunado a lo anterior, la autoridad administrativa electoral goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, pues ésta respondió a la valoración de las circunstancias concretas de cada acto, sin que exista obligación de la autoridad de notificar de forma previa el criterio de sanción.</p>
48.	SG-JE-128/2024	Ayuntamiento de Jamay, Jalisco	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-697/2024, que declaró la vulneración al derecho político electoral en su vertiente de acceso y ejercicio al cargo de Erika Susana Velazco Cruz, en su calidad de regidora; y condenó al Ayuntamiento de Jamay al	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda por improcedente, toda vez que, conforme a la jurisprudencia 4/2013, las autoridades que actuaron como responsables en la instancia jurisdiccional local, carecen de legitimación activa para promover el juicio federal, siendo que en el asunto que trata, tampoco se da el supuesto de excepción que contempla la diversa jurisprudencia 30/2016.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			pago de las prestaciones inherentes su cargo.		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>